



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO  
HEROÍNA MADRE DE LA PATRIA

**Área que clasifica.** - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Identificación del documento.** - Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00043 de Solicitud de “Licencia Ambiental Única”, de fecha 4 de febrero de 2020.

**Partes clasificadas.**- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

**Fundamento Legal.**- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.**- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

**Firma del Director de Calidad del Aire**

**Daniel López Vicuña**

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire”

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución **039/2020/SIPOT** en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2020.

JTM



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire  
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DIRIRETC/L-00043

Ciudad de México, a 04 FEB 2020

Bitácora: 09/LU-0013/08/19

*Recibi Original*

**ACUSE**



**JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA**

Prolongación 16 de Septiembre sin número, Barrio de Santiago  
Municipio de Tezoyuca, C.P. 56000, Estado de México  
Teléfono: 594 958 1469

*01/feb/2020*

Hago referencia a la solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0013/08/19, presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el día 26 de agosto de 2019 y a la información faltante ingresada el 14 de enero de 2020, a través de la cual tramita regularización. Al respecto y, con fundamento en los artículos 5 Fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 6 Fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y, considerando que la empresa cuenta con lo siguiente:

- Exención de presentación de la manifestación de materia de Impacto Ambiental, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a favor de la empresa JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, para el proyecto denominado "Tratamiento de aguas contaminadas con residuos peligrosos", mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08434, de fecha 10 de noviembre de 2016.
- Autorización No. 15-IV-55-14 para el reciclaje de residuos peligrosos, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante el Oficio No. DGGIMAR.710/008584, de fecha 30 de septiembre de 2014, con una vigencia de 10 años.
- Autorización No. 15-IV-18-15 para el reciclaje de residuos peligrosos, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante el Oficio No. DGGIMAR.710/004336, de fecha 18 de mayo de 2015, con una vigencia de 10 años.

*[Handwritten signature]*







Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire  
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DIRETC/L-00043

**QUINTA.-** En observancia al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**SEXTA.-** La operación y funcionamiento de la empresa denominada **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA**, deberán ajustarse al Manual de Procedimientos para Contingencias Ambientales que se anexó a la Solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0013/08/19, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; o si se presentan fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado.

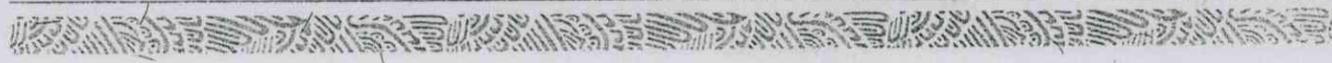
**SÉPTIMA.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

**OCTAVA.-** Las emisiones a la atmósfera de los contaminantes provenientes de los equipos o actividades listadas en la Tabla No. 1, deberán ser estimadas mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, e incluso reportarlas en la Cédula de Operación Anual, de acuerdo con lo establecido en la CONDICIONANTE CUARTA.

**Tabla No. 1 Equipos y áreas sujetas a la estimación de contaminantes**

[Redacted area containing illegible text]

Contaminante
Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's)
Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), Partículas Suspendedas Totales (PST)
Monóxido de carbono (CO)





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire  
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC-715/DIRIRETC/L-00043

**NOVENA.-** La empresa **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA** deberá mantener y operar la eficiencia de control de los equipos listados en la Tabla No. 2, para garantizar la reducción de emisiones y/o el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas o medidas específicas. ....

**Tabla No. 2 Equipos de control de emisiones.**

Eficiencia	Cumplimiento de la norma aplicable o acción
ND	
90%	Operar y realizar el mantenimiento de los equipos de acuerdo a las especificaciones del fabricante, para asegurar la eficiencia de control y reducción de emisiones.

**DÉCIMA.-** La empresa **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA** deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que la integran y en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control del proceso, así como las medidas para prevenir y controlar incendios y explosiones. ....

**DÉCIMA PRIMERA.-** En caso de paros programados por mantenimiento mayor, la empresa **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA** deberá dar aviso, a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, con 15 días hábiles de anticipación, informando por escrito las actividades a realizar y las medidas de seguridad a aplicar. ....

En caso de paros circunstanciales, la empresa **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA** deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en el Estado de México. ....

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La empresa **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas. ....

**DÉCIMA TERCERA.-** Las descargas de aguas residuales de la empresa **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA** deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o por la autoridad local correspondiente. ....

**DÉCIMA CUARTA.-** Para los residuos peligrosos denominados: lodos de destilación, textiles contaminados, aserrín contaminados y solvente contaminado, que se manejen dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA**, esta deberá ajustarse a lo





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire  
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DIRIETC/L- 00043

establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a las disposiciones aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

**DÉCIMA QUINTA.-** La empresa **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA** deberá observar lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos. ....

**DÉCIMA SEXTA.-** En el caso de que la empresa **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA** deba manifestar otros residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos, según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, esta tendrá que apearse al procedimiento señalado en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. De igual forma, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia. ....

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La empresa **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ....

**DÉCIMA OCTAVA.-** La empresa **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo que establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ....

**DÉCIMA NOVENA.-** La empresa **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA** deberá acatar lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación, conforme a lo que mandata la Ley antes mencionada, así como las demás disposiciones aplicables. ....

**VIGÉSIMA.-** La operación y funcionamiento de la empresa **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA**, deberán ajustarse a las condicionantes asentadas en las Autorizaciones números 15-IV-55-14 y 15-IV-18-15 ambas emitidas para el reciclaje de residuos peligrosos, y expedidas por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante los oficios números DGGIMAR.710/008584 y DGGIMAR.710/004336 de fechas 30 de septiembre de 2014 y 18 de mayo de 2015 respectivamente. Cabe señalar que las dos autorizaciones tienen una vigencia de 10 años. ....





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire  
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DIRETC/L.00043

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como de las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus respectivos Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA**, las sanciones que correspondan, con base en los ordenamientos legales aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa a Juan Salvador Reyna García y por autorizada para oír y recibir notificaciones a la C. Sara Esther Cervantes Balderas.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Notifíquese en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**SEMARNAT**

**ING. LUIS FELIPE ACEVEDO PORTILLA**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN  
DE LA CALIDAD DEL AIRE Y

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- [copias.sgpa@semarnat.gob.mx](mailto:copias.sgpa@semarnat.gob.mx)
- Ing. Gonzalo Rafael Coello García.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.
- José Ernesto Marín Mercado.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México. [restauracion@em.semarnat.gob.mx](mailto:restauracion@em.semarnat.gob.mx)
- Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC.

LEAP/JENR/GMM

